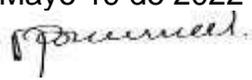


Rad. No.130013103002202100035000
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: IPAL SAS y CARLOS ALBERTO DIAZ
WRIGHT

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal de la demandada.-Al Despacho para proveer.-

Mayo 19 de 2022


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA
MAYO DIECINUEVE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 15 de diciembre 2021, el BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA contra IPAL SAS y CARLOS ALBERTO DIAZ WRIGHT, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 13 de enero de 2022, para obtener el pago de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$565.985.365,00) por concepto del Capital representado en el pagaré hoja de papel de seguridad No 1077350, más los intereses corrientes y moratorios, desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se produzca el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

El día 18 de enero de 2022, a través de mensaje de datos se notificó a los demandados IPAL SAS IPAL SAS y CARLOS ALBERTO DIAZ WRIGHT, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

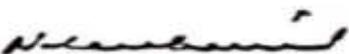
Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra IPAL SAS IPAL SAS y CARLOS ALBERTO DIAZ WRIGHT, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a los ejecutados. Señálese la sumade \$ 16.979.560 como agencias en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f270a12749625693adeca1c9a03133944beaba3bd38c8311d2add3b733ca6ac7**

Documento generado en 19/05/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>